

**CONTRATO DE CONSULTORÍA**  
**CON PRESTADOR DE SERVICIOS**

En Madrid, 11-ene.-2022

**PARTES**

- A. De una Parte, **BIOGEN SPAIN S.L.U.** (en adelante "**BIOGEN**"), entidad domiciliada en Paseo [REDACTED] - [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], representada en este acto por Dña. Úrsula González García en su condición de apoderada en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de escrituras [REDACTED].
- B. Y, de otra Parte, **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA, "FISEVI"**. (en adelante, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" o el "PRESTADOR"), entidad domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital [REDACTED] con CIF. [REDACTED] representada en este acto por D. José Cañón Campos, en su condición de Director Gerente, en el ejercicio [REDACTED].

El contrato se referirá a **BIOGEN** y a el **PRESTADOR** como "parte" o "partes", según se refiera a ellos individual o conjuntamente.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir este Contrato

**EXPONEN**

- I. **BIOGEN** es una sociedad reputada en el sector de la biotecnología pionera en neurociencia que tiene por objeto principal la comercialización de productos farmacéuticos destinados al tratamiento de enfermedades neurodegenerativas y trastornos autoinmunes.
- II. Que el **PRESTADOR** es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla.

- III. Que, para la consecución de este Contrato, el PRESTADOR designa a los Consultores, la **Dra. Laura Paniagua** con DNI [REDACTED], **Dra. Marta Cañaverall Díaz** con DNI [REDACTED], **Dra. Mónica Borges Guerra** con DNI [REDACTED] y **Dra. Sara Eichau Madueño**, con DNI [REDACTED] (de ahora en adelante denominados los “Consultores” o el “Consultor”, según se refiera a ellos conjunta o individualmente) para llevar a cabo los servicios de Consultoría. El PRESTADOR es el único responsable de seleccionar las personas completamente cualificadas y competentes.
- IV. Los Consultores son expertos acreditados en la materia sobre la que versan los servicios de consultoría, designados por el PRESTADOR.

Partiendo de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir este Contrato de consultoría (el “Contrato”), con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Cláusula 1. Objeto del Contrato.**

- 1.1. El objeto del contrato es la prestación por el PRESTADOR, en favor de BIOGEN y las empresas de su Grupo, de los servicios de asesoramiento y consultoría que se describen a continuación:

Descripción detallada del Servicio	Horas estimadas de ejecución
<b>CLEO: Programa "Fatiga en EM"</b> 18 de enero 2021	- <b>Laura Paniagua:</b> 6 h de preparación y 1 h de servicio - <b>Marta Cañaverall Díaz:</b> 6 h de preparación y 1 h de servicio - <b>Mónica Borges Guerra:</b> 15 h de preparación y 2 h 30 min de servicio - <b>Sara Eichau Madueño:</b> 18 h de preparación y 3 h de servicio

- 1.2. La relación de horas expresadas en el cuadro anterior constituye una estimación de las mismas. En caso de que el PRESTADOR advierta que el número de horas estimado vaya a ser inferior o superior a las que realmente va a emplear, informará a BIOGEN con un plazo razonable previo a la finalización del o de los Servicio(s) de Consultoría. En caso de que el número de horas vaya a ser superior, BIOGEN autorizará por escrito al PRESTADOR el encargo del número de horas adicionales necesarias para completar el trabajo, calculándose un nuevo FMV de acuerdo con la cláusula 2.2 y haciéndose dicha modificación por *addendum* al Contrato ampliando el número de horas.
- 1.3. Asimismo, en el caso de que el tiempo total de servicio efectivamente prestado sea inferior al previsto en el presente Contrato, entendiéndose a estos efectos como modificación sustancial del tiempo de servicio previsto cualquier desviación de al

menos 15 minutos o más con respecto a lo previsto, los honorarios se reducirán proporcionalmente ajustándose al tiempo de servicio efectivamente incurrido.

- 1.4. La ejecución de los servicios de Consultoría detallados en este Contrato tendrá una duración total de **52 horas 30 minutos** y estará en vigor hasta que el PRESTADOR, a través del Consultor, finalice la prestación del servicio, que no será posterior al día **18 de enero 2021**, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducir las partes siempre mediante documento escrito.
- 1.5. El PRESTADOR, a través de los Consultores, informará, cada cierto tiempo y cuando le sea requerido, a los representantes de BIOGEN de la ejecución del trabajo. El PRESTADOR prestará sus Servicios de asesoramiento en los lugares que BIOGEN determine y realizará las obligaciones derivadas del presente Contrato con arreglo a la legislación aplicable y a las instrucciones de BIOGEN, de manera profesional, empleando la diligencia debida, con el nivel adecuado a los estándares y prácticas generalmente aceptados en el sector que objetivamente le sean exigibles y a entera satisfacción de BIOGEN.
- 1.6. El PRESTADOR garantiza que los Consultores cumplirán con todos los estándares profesionales aplicables, leyes, regulaciones y requerimientos éticos. El PRESTADOR garantiza que los servicios llevados a cabo por los Consultores no afectarán ni interferirán en cualquier obligación profesional del Consultor con el PRESTADOR o cualquier otro tercero, así como que no existen ni pueden surgir conflictos de interés durante la vigencia del presente Contrato.

## **Cláusula 2. Honorarios.**

- 2.1. El PRESTADOR, como remuneración por la prestación de los Servicios de Asesoramiento que el consultor **Laura Paniagua** preste a BIOGEN conforme a este Contrato y por todas las demás obligaciones asumidas por el PRESTADOR conforme al Contrato, percibirá una cantidad bruta de **103,00€ (CIENTO TRES EUROS)** por hora.
- 2.2. De conformidad con las Directrices de Retribución (Compensation Guidelines) de BIOGEN y siguiendo el Fair Market Value (FMV) para España, la cantidad final a pagar para la prestación de los Servicios de Asesoramiento prestados por el consultor **Laura Paniagua** será el importe bruto por hora multiplicado por las horas reales empleadas, sin que la cantidad final pueda exceder nunca del importe máximo de **721,00€ (SETECIENTOS VENTIUN EUROS)** como compensación a la prestación de Servicios de Asesoramiento bajo el presente Contrato.
- 2.3. El PRESTADOR, como remuneración por la prestación de los Servicios de Asesoramiento que el Consultor **Marta Cañaverl Díaz** preste a BIOGEN conforme a este Contrato y por todas las demás obligaciones asumidas por el PRESTADOR conforme al Contrato, percibirá una cantidad bruta de **123,00€ (CIENTO VEINTITRÉS EUROS)** por hora.
- 2.4. De conformidad con las Directrices de Retribución (Compensation Guidelines) de BIOGEN y siguiendo el Fair Market Value (FMV) para España, la cantidad final a pagar para la prestación de los Servicios de Asesoramiento prestados por el Consultor **Marta Cañaverl Díaz** será el importe bruto por hora multiplicado por las horas reales empleadas, sin que la cantidad final pueda exceder nunca del importe máximo de **861,00€ (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS)** como compensación a la prestación de Servicios de Asesoramiento bajo el presente Contrato.

- 2.5. El PRESTADOR, como remuneración por la prestación de los Servicios de Asesoramiento que el Consultor **Mónica Borges Guerra** preste a BIOGEN conforme a este Contrato y por todas las demás obligaciones asumidas por el PRESTADOR conforme al Contrato, percibirá una cantidad bruta de **113,00€ (CIENTO TRECE EUROS)** por hora.
- 2.6. De conformidad con las Directrices de Retribución (Compensation Guidelines) de BIOGEN y siguiendo el Fair Market Value (FMV) para España, la cantidad final a pagar para la prestación de los Servicios de Asesoramiento prestados por el Consultor **Mónica Borges Guerra** será el importe bruto por hora multiplicado por las horas reales empleadas, sin que la cantidad final pueda exceder nunca del importe máximo de **1978,00€ (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS)** como compensación a la prestación de Servicios de Asesoramiento bajo el presente Contrato.
- 2.7. El PRESTADOR, como remuneración por la prestación de los Servicios de Asesoramiento que el Consultor **Sara Eichau Madueño** preste a BIOGEN conforme a este Contrato y por todas las demás obligaciones asumidas por el PRESTADOR conforme al Contrato, percibirá una cantidad bruta de **305,00 (TRESCIENTOS CINCO EUROS)** por hora.
- 2.8. De conformidad con las Directrices de Retribución (Compensation Guidelines) de BIOGEN y siguiendo el Fair Market Value (FMV) para España, la cantidad final a pagar para la prestación de los Servicios de Asesoramiento prestados por el Consultor **Sara Eichau Madueño** será el importe bruto por hora multiplicado por las horas reales empleadas, sin que la cantidad final pueda exceder nunca del importe máximo de **6405,00€ (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS)** como compensación a la prestación de Servicios de Asesoramiento bajo el presente Contrato.
- 2.9. Teniendo en cuentas las cláusulas detalladas arriba, la cantidad final a pagar para la prestación de los Servicios de Asesoramiento será el importe bruto por hora multiplicado por las horas reales empleadas, sin que la cantidad final pueda exceder nunca del importe máximo de **9.965,00€ (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS)** como compensación a la prestación de los Servicios globales de Asesoramiento bajo el presente Contrato.
- 2.10. Las cantidades establecidas en el presente Contrato de precio hora y se han establecido sin tener en cuenta las retenciones e impuestos que BIOGEN debiera legalmente aplicar. El PRESTADOR será responsable del pago de impuestos que la legislación fiscal aplicable le imponga como Consultor de servicios.
- 2.11. El precio cubre todo los servicios personales y los materiales que precisen los Consultores para la prestación de los Servicios de Consultoría, sin más excepciones que los conceptos o prestaciones expresamente excluidos, y comprende todo gasto o material que deba soportar el PRESTADOR, por cualquier concepto, relativa o derivada de la prestación de los Servicios de asesoramiento.
- 2.12. Excepcionalmente, BIOGEN sólo sufragará y pagará directamente los gastos de viaje, manutención y estancia que sean necesarios para la prestación de los Servicios de Consultoría que hayan sido autorizados previamente por BIOGEN. El PRESTADOR deberá informar a BIOGEN de la necesidad y cuantía de los gastos

con carácter previo a su devengo, para que BIOGEN pueda analizarlos y decidir si autoriza su pago

- 2.13. BIOGEN efectuará el pago contra la presentación por parte de el PRESTADOR de la correspondiente factura en la que se aplicarán los impuestos y retenciones que BIOGEN deba practicar.
- 2.14. La factura contendrá una descripción detallada y desglosada de los servicios prestados, con expresión de la fecha en que se prestaron y, en su caso, con detalle de las horas o fracciones empleadas en su ejecución, precisándose los servicios que se han prestado por el PRESTADOR.
- 2.15. BIOGEN efectuará el pago en el plazo de 30 días desde la recepción de la factura emitida por el PRESTADOR. En caso de que en la factura emitida por el PRESTADOR se hiciera constar un periodo de pago distinto, prevalecerá el plazo de 30 días pactado en el contrato.
- 2.16. El pago se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta del titular FISEVI, n° de cuenta [REDACTED] en la entidad bancaria [REDACTED] código de identificación bancaria [REDACTED]
- 2.17. En caso de que la facturación se produzca conforme a un calendario, la última factura deberá portar fecha del día de la terminación del contrato.

### **Cláusula 3. Conflictos de interés y ausencia de incompatibilidades.**

- 3.1. El PRESTADOR reconoce asimismo que los honorarios percibidos al amparo de este Contrato no conllevan ninguna obligación de prescribir, comprar, distribuir, dispensar, recomendar o administrar productos de BIOGEN.
- 3.2. El PRESTADOR garantiza que no existe ningún conflicto de intereses que pueda impedirle prestar los Servicios de conformidad con el presente Contrato (incluidos sin limitación los conflictos de intereses con su empleador, con las administraciones públicas, con el servicio nacional de salud, con otros contratos o con las leyes aplicables).
- 3.3. En el caso de que surja un conflicto de intereses durante la vigencia del presente Contrato, el PRESTADOR informará a BIOGEN del mismo a la mayor brevedad y cumplirá las instrucciones razonables que esta le transmita (las cuales podrán incluir la resolución del Contrato).
- 3.4. El PRESTADOR manifiesta y garantiza a BIOGEN que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones y permisos, incluidos los permisos de su empleador en su caso, que sean precisos para la prestación de los Servicios en los términos aquí pactados. BIOGEN tendrá el derecho de solicitar a los Consultores copia de los mencionados permisos y autorizaciones.
- 3.5. El PRESTADOR se compromete a declarar su relación con BIOGEN, así como cualquier otra circunstancia relevante en sus manifestaciones escritas u orales durante la vigencia del presente Contrato y durante los doce (12) meses siguientes a la terminación del mismo.
- 3.6. En caso de que el PRESTADOR pertenezca a una comisión de farmacia de un hospital del Sistema Nacional de Salud, a un comité decisor de evaluación de medicamentos de ámbito nacional o autonómico, o a una sociedad científica que

directa o indirectamente participe en la toma de decisiones y evaluación de medicamentos, los Consultores deberán declarar a dicho organismo su relación con BIOGEN durante la vigencia del presente Contrato y hasta transcurridos doce (12) meses desde la terminación del mismo, y en su caso, inhibirse de la toma de decisiones relativas a productos de BIOGEN, de acuerdo con las normas de funcionamiento internas de los correspondientes organismos a que pertenezca.

- 3.7. El PRESTADOR, a través de los Consultores, desarrollarán los servicios previstos en el presente Contrato como un prestador de servicios independiente. Las Partes reconocen que, mediante la celebración del presente Contrato, no se constituye ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, ni de representación legal, de hecho, o de Derecho, entre las Partes y ninguna de las Partes podrá actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso, ni tendrá derecho a contraer en nombre de la otra ninguna obligación ni a asumir ningún tipo de responsabilidad.
- 3.8. En particular, este Contrato no implica relación laboral alguna de los Consultores con BIOGEN por lo que, a la terminación de este Contrato, BIOGEN no estará sujeta a ninguna de las obligaciones laborales que los empresarios tienen frente a sus trabajadores.
- 3.9. El PRESTADOR aportará los recursos y medios necesarios para la correcta prestación de los Servicios de asesoramiento.

#### **Cláusula 4. Derechos de propiedad intelectual e industrial.**

- 4.1. A efectos del Contrato, “**Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial**” son todos los derechos reconocidos por la legislación de Propiedad Intelectual que tengan carácter patrimonial o de explotación para cualquier finalidad y para cualquier modalidad de uso, forma, medio, procedimiento o sistema, así como todos los derechos reconocidos por la legislación de Propiedad Industrial (patentes, marcas, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales y/o artísticos, invenciones y cualesquiera otros derechos similares), incluida en ambos casos la facultad de solicitar los registros e inscripciones oportunos para la obtención o protección de estos derechos en cualquier lugar del mundo.
- 4.2. En virtud de este Contrato y en contraprestación por los Honorarios, el PRESTADOR cede a BIOGEN la titularidad plena y absoluta sobre todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que le pudieran corresponder en su caso sobre todas las obras, creaciones y demás objetos y prestaciones susceptibles de protección por las leyes de Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial y normas aplicables al *know-how*, originales o derivadas, colectivas o en colaboración, compuestas o independientes, que los Consultores, en todo o en parte, elaboren, descubran, creen, desarrollen, generen, o participen en cualquiera de los actos anteriores, en el marco o como consecuencia de la prestación de los Servicios de asesoramiento, bajo y durante la duración de este Contrato (las “**Obras**”). BIOGEN estará facultada para explotar los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre las Obras según su justo criterio, sin limitación alguna. La cesión comprenderá los derechos de uso, reproducción, distribución, transformación y comunicación pública. Esta cesión se realiza a título definitivo, en exclusiva, con facultad de cesión, así como de autorización de uso a cualquier tercero, para todo el mundo y durante todo el plazo de protección reconocido en la legislación aplicable.

- 4.3. El PRESTADOR se compromete a suscribir cualesquiera documentos, públicos o privados, y a llevar a cabo cualesquiera otros actos que fueran necesarios para dar efecto a la anterior cesión de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en favor de BIOGEN o a la obtención de los registros e inscripciones relativas a los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que BIOGEN decida realizar, y a continuar prestando su colaboración a BIOGEN a estos efectos incluso tras la terminación del Contrato por cualquier causa.
- 4.4. El PRESTADOR es responsable de obtener el consentimiento de los pacientes siempre que sea legalmente necesario para la divulgación de información / datos clínicos de los mismos. Independientemente de cualquier obligación legal, el PRESTADOR deberá obtener el necesario consentimiento de los pacientes para la utilización, en el marco de la prestación de servicios, de imágenes y grabaciones de casos, información clínica y/o información sensible cuando el paciente sea identificado y/o pueda ser identificado a través de la información presentada.

#### **Cláusula 5. Confidencialidad.**

- 5.1. Si, durante la ejecución del presente Contrato, el PRESTADOR tuviera acceso a *know-how*, secretos comerciales, información, datos, procedimientos, sustancias e información comercial similar de BIOGEN o la generara por sí mismo (“Información”), el PRESTADOR se compromete a guardar secreto y a no facilitar esta Información ni partes de ella a terceros ni a publicarla ni utilizarla en modo alguno, a no ser que el PRESTADOR previamente recabe el consentimiento escrito de BIOGEN o bien el presente Contrato permita expresamente su utilización.
- 5.2. A la terminación de este Contrato, por cualquier causa, toda la Información deberá ser devuelta a la mayor brevedad posible (y, en cualquier caso, dentro de los treinta (30) días posteriores a la terminación del Contrato) a BIOGEN, sin necesidad de solicitud expresa por parte de BIOGEN.

#### **Cláusula 6. Publicación de información relacionada con el presente Contrato.**

- 6.1. El PRESTADOR no publicará ningún material o información que incluya o se refiera a la “Información” o a los “Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial” objeto de la cesión, a que se refieren las cláusulas 4 y 5, sin el consentimiento previo y por escrito y previo de BIOGEN.
- 6.2. Dicho consentimiento podrá ser denegado en el supuesto de que dicha publicación pudiera afectar a los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de BIOGEN a que se refiere la Cláusula 4 o a sus secretos comerciales, *know-how* o estrategia comercial o a la “Información” sujeta a la obligación de Confidencialidad.
- 6.3. El consentimiento se entenderá denegado si BIOGEN no manifiesta nada en contrario por escrito en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la solicitud escrita del PRESTADOR. Dicha solicitud adjuntará una copia exacta del material o información que el PRESTADOR pretende publicar, con indicación del medio, contexto y fecha donde dicho material o información se vaya a publicar.
- 6.4. El PRESTADOR se compromete a declarar que presta Servicios de asesoramiento a BIOGEN, cada vez que escriba o se manifieste públicamente respecto de algún asunto objeto del presente Contrato o relacionado con BIOGEN.

## **Cláusula 7. Duración del contrato y resolución anticipada.**

- 7.1. El presente Contrato tendrá la duración prevista en la Cláusula 1 del Contrato.
- 7.2. Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, BIOGEN podrá resolver el Contrato en todo momento por escrito con un plazo de preaviso mínimo de 30 días, pudiendo BIOGEN, no obstante, exigir que el PRESTADOR concluya proyectos que ya hayan sido iniciados.
- 7.3. La resolución anticipada del presente Contrato con arreglo al párrafo anterior no generará el derecho a reclamar compensación o indemnización alguna para el PRESTADOR por el hecho de la resolución, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir a cada una de las Partes en caso de incumplimiento del Contrato por la otra Parte.
- 7.4. La resolución del presente Contrato con arreglo a la presente cláusula no exime a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones que hayan surgido antes de la fecha de resolución.
- 7.5. Las obligaciones del PRESTADOR derivadas del presente Contrato relacionadas con Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, confidencialidad sobrevivirán una vez finalizado el contrato, debiendo el PRESTADOR colaborar con BIOGEN en cuanto fuera necesario para obtener la cesión, titularidad, explotación y registro de los derechos contenidos en el Artículo 6.
- 7.6. Las obligaciones del PRESTADOR derivadas de la Confidencialidad y de la Publicación de Información sobrevivirán hasta que la información haya pasado a ser de dominio público y, en todo caso, durante un periodo de 8 años desde la finalización del Contrato.
- 7.7. En caso de resolución anticipada del Contrato y teniendo en cuenta la remuneración prevista en la Cláusula 1, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de una remuneración proporcional a los Servicios de asesoramiento prestados hasta la fecha de resolución.

## **Cláusula 8. Protección de datos.**

- 8.1. De conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, BIOGEN tratará los datos personales del PRESTADOR y de los Consultores para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato (por ejemplo, para el pago de los honorarios o la reserva de viajes), así como para cumplir con sus obligaciones legales (contabilidad, farmacovigilancia) y de transparencia. Cuando ello sea necesario, BIOGEN podrá compartir los datos personales del PRESTADOR y los Consultores con otras compañías de su grupo o con prestadores de servicios que tratarán los datos personales en nombre de BIOGEN. Dichos terceros podrán estar ubicados fuera de Europa, asegurándose BIOGEN en todo caso de que los receptores de los datos personales están contractual o legalmente obligados a cumplir con unos estándares de privacidad conformes con la legislación aplicable de protección de datos.

8.2. BIOGEN conservará los datos personales del PRESTADOR y los Consultores por un periodo no superior al que resulte necesario para cumplir con las finalidades para las cuales los datos personales fueron recogidos. El PRESTADOR y los Consultores podrán acceder a sus datos personales o requerir información sobre los datos de el PRESTADOR y de los Consultores que BIOGEN mantiene. El PRESTADOR y los Consultores podrán asimismo oponerse al tratamiento de sus datos personales por razones legítimas, así como solicitar su corrección o supresión. En caso de considerarlo necesario, el PRESTADOR y los Consultores podrán presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente. En caso de dudas sobre el tratamiento de sus datos personales, el PRESTADOR y los Consultores podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en [REDACTED]

8.3. Utilización de datos personales por parte del PRESTADOR y los Consultores: El PRESTADOR y los Consultores deberán cumplir en todo momento con la ley de protección de datos en el desempeño de este Contrato. En particular, el PRESTADOR y los Consultores obtendrán todos los consentimientos relevantes de los interesados para el uso de cualquier material que proporcione a BIOGEN (incluidas todas las presentaciones, estudios de casos e imágenes) que sean necesarios para que BIOGEN use dichos materiales en virtud del presente Contrato.

8.4. El PRESTADOR en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales que nos proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]

## **Cláusula 9. Cumplimiento de normativa ética y regulatoria aplicable a BIOGEN.**

[REDACTED]

- 9.1. El PRESTADOR y los Consultores se comprometen a cumplir el Contrato respetando escrupulosamente todas las leyes, normativas y códigos éticos y de conducta empresarial aplicables, incluyendo, pero sin ánimo exhaustivo, el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (Código de Farmaindustria); el Código de Práctica de la EFPIA (European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations); y los Códigos éticos y de conducta internos de BIOGEN, que son accesibles en [REDACTED]
- 9.2. El PRESTADOR y los Consultores conocen y se comprometen a cumplir la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de 1997, y la legislación local española equivalente, que (sin carácter limitativo) está constituida por los artículos 419 a 429 del Código Penal relativos al cohecho, los artículos 428 al 431 relativos al tráfico de influencias, los artículos 432 a 435 relativos a la malversación, los artículos 436 a 438 relativos a los fraudes y exacciones ilegales, los artículos 439 a 444 relativos a las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos, y los artículos 445 y 445 bis, relativos a los delitos de corrupción en las transacciones internacionales, y cualquier otra normativa relacionada que resulte aplicable según el caso (por ejemplo, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (*Foreign Corrupt Practices Act* o FCPA 1977) y la Ley de sobornos británica (*Bribery Act 2010*). En su virtud. El PRESTADOR y los Consultores deberán abstenerse de efectuar pagos o entregas de objetos de valor, ya sea directa o indirectamente, a funcionarios del Estado o de cualquier administración pública, incluidos médicos doctores, y a directivos y empleados de empresas privadas con capacidad de decisión, con la finalidad de influir sobre una acción o decisión que el funcionario, médico o empresario particular pueda o deba realizar con ocasión de su cargo o con la finalidad de inducirlo a usar su influencia para ayudar el PRESTADOR y los Consultores en la obtención o desarrollo de un negocio, o para obtener o recibir un trato de favor o cualquier otra concesión especial, para sí o para BIOGEN.
- 9.3. El PRESTADOR y los Consultores manifiestan a BIOGEN que, en el pasado, (i) no ha usado ningún fondo para realizar contribuciones, regalos, actividades de ocio ilícitas o cualquier otro gasto ilícito relacionado con actividades políticas, (ii) ni efectuado ningún pago ilícito a funcionarios o empleados del Estado o administraciones publicas ni para financiar, directa o indirectamente, campañas o partidos políticos.

#### **Cláusula 10. Transparencia.**

- 10.1. Como miembro de la Federación Europea de Industrias y Asociaciones Farmacéuticas ("EFPIA"), BIOGEN debe cumplir con los códigos aprobados, publicados por EFPIA, incluyendo el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.
- 10.2. Así, para cumplir con las obligaciones recogidas en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria cuyo contenido sobre Transparencia viene respaldado por la Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD") en su Informe de fecha 22 de abril de 2016, BIOGEN recogerá, conservará y publicará de forma individual los datos personales con relación a las Transferencias de Valor directas o indirectas recibidas por parte de BIOGEN durante el periodo relevante

(que coincidirá con el año natural previo), esto es realizada a favor de los Consultores persona físicas.

**10.3.** De acuerdo con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, BIOGEN es la entidad responsable de publicar todas las Transferencias de Valor para todas las colaboraciones con el PRESTADOR (incluidas las que el PRESTADOR hubiera prestado a otras afiliadas del Grupo Biogen) de conformidad con lo establecido en el Código de Farmaindustria.

**10.4.** En todo caso, la información sobre las transferencias de valor una vez publicada estará disponible durante un periodo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto. La compañía mantendrá en sus archivos la documentación que acredite las transferencias de valor por un periodo mínimo de cinco (5) años desde la finalización de cada periodo, salvo que legalmente se establezca un periodo menor.

**10.5.** En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para el PRESTADOR, el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

#### **Cláusula 11. Farmacovigilancia. Notificación de eventos de seguridad.**

**11.1.** El PRESTADOR deberá registrar e informar de inmediato a BIOGEN sobre todos los potenciales acontecimientos adversos y otros datos relacionados con la seguridad susceptibles de ser notificados (en lo sucesivo “Incidencias de Seguridad”) y Reclamaciones de Producto asociadas a sus medicamentos, de que tome conocimiento durante la prestación de los Servicios, según los términos del ANEXO I y respectiva “Declaración de Cumplimiento”, documentos que hacen parte integral de este Contrato.

**11.2.** La obligación del PRESTADOR de informar las Incidencias de Seguridad y Reclamaciones de Producto se constituye en la fecha de inicio de la prestación del servicio objeto de este Contrato.

#### **Cláusula 12. Ley aplicable y sumisión a fuero.**

**12.1.** El presente Contrato se registrará e interpretará conforme a la legislación española.

**12.2.** Las Partes, con renuncia al fuero legal que pudiera corresponderles, acuerdan que toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, ejecución o terminación, sea resuelta por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, a los que se someten expresamente.

#### **Cláusula 13. Disposiciones finales.**

- 13.1. Cada Parte puede ejercitar los derechos y acciones derivados del Contrato, a su discreción. El hecho de que una Parte no ejercite un derecho, facultad o acción en un momento dado o retrase su ejercicio o lo ejercite parcialmente, no implicará un acto propio de renuncia a hacerlos valer posteriormente en tanto que no hayan caducado o prescrito.
- 13.2. Ninguna de las partes podrá ceder el presente Contrato, ni transferir los derechos y obligaciones en él previstos sin el consentimiento previo de la otra parte, el cual no podrá ser denegado ni retrasado injustificadamente. No obstante lo anterior, BIOGEN podrá ceder el presente Contrato o los derechos y obligaciones derivados del mismo a las sociedades de su Grupo, produciendo efecto la cesión desde el momento en que el Consultor recibiera la comunicación informando de la cesión.
- 13.3. Las partes son contratistas independientes, y de nada de lo dispuesto en el presente Contrato podrá inferirse la existencia de relaciones de asociación, agencia o empleo entre las mismas o el personal de éstas
- 13.4. El Contrato sólo podrá ser válidamente modificado en virtud de acuerdo o anexo que se documente por escrito y se firme por ambas Partes.
- 13.5. El presente Contrato constituye la expresión completa del acuerdo entre las partes, y sustituye todo convenio verbal, escrito o de otra índole existente entre las partes respecto al objeto del mismo.
- 13.6. Toda comunicación entre las Partes relativa al Contrato deberá hacerse por escrito, sea por correo ordinario (a las direcciones indicadas en el encabezamiento) o por correo electrónico.

**Y, para que conste y en prueba de conformidad**, las partes firman este documento mediante firma electrónica otorgándole la misma fuerza y efecto legal que el intercambio que la firma manuscrita y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

**BIOGEN SPAIN S.L.U.**

**FISEVI**

**Dña. Úrsula González García**

**D. José Cañón Campos**

**Fecha:** 11-Jan-2022

**Fecha:** 11-ene.-2022